

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31,
MADRID. Teléf. 42464

DEL ESTADO

Ejemplar. 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre. 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 5 DE MARZO DE 1942

NUM. 64

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de febrero de 1942 por la que se dictan normas para la valorización de los bienes de los responsables políticos.—Página 1597.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de enero de 1942 por el que se aprueba el Reglamento provisional por el que ha de registrarse el Instituto Nacional de Industria.—Págs. 1598 a 1602.

Orden circular de 2 de marzo de 1942 por la que se nombran los Vocales que han de formar parte del Jurado del concurso para la adopción de máscaras protectoras contra gases de guerra para la población civil. Página 1602.

Orden de 2 de marzo de 1942 por la que se designa a don Francisco Estévez Jiménez para el cargo de Subdelegado de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1602.

Otra de 2 de marzo de 1942 por la que se designa a don Isaac González de Echevarri e Ibarra para el cargo de Asesor Técnico Administrativo de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Páginas 1602 y 1603.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 20 de febrero de 1942 por la que se jubila al Portero Mayor de este Ministerio, don Pedro Oyarzábal y Oyarzábal.—Página 1603.

Otra de 22 de febrero de 1942 por la que se nombra Portero Mayor de este Ministerio a don Pacífico Domínguez y Domínguez.—Página 1603.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 3 de marzo de 1942 por la que se nombran Auxiliares del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo a las opositoras que se relacionan.—Página 1603.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 2 de marzo de 1942 por la que se destina al Coronel de la Escala complementaria de Artillería don Antonio Onrubia Anguiano para el cargo de Jefe de los Servicios de Defensa Química de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva.—Página 1603.

Otra de 2 de marzo de 1942 por la que se designa al Comandante de Artillería (Escala complementaria) don Carlos de la Cuadra Escrivá de Romaní para el cargo de Delegado de la Autoridad Militar para la Defensa Pasiva en la plaza de Barcelona.—Página 1603.

Orden de 2 de marzo de 1942 por la que se destina a los Oficiales provisionales de Infantería que se relacionan a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.—Páginas 1603 y 1604.

Disponibles.—Orden de 25 de febrero de 1942 por la que queda «disponible forzoso» el Teniente Coronel de Artillería don Juan Fontán y Lobé, por haber sido nombrado Director General de Marruecos y Colonias.—Página 1604.

Otra de 25 de febrero de 1942 por la que queda «disponible forzoso» el Teniente provisional de Caballería don Víctor Martínez Ximencas, por ingreso en la Academia de Transformación del Arma de Caballería.—Página 1604.

Otra de 28 de febrero de 1942 por la que pasan a «disponibles forzosos» los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan.—Página 1604.

Otra de 28 de febrero de 1942 por la que queda «disponible forzoso» el Alférez Médico asimilado don Enrique Silva Reoyo, por haber causado baja en la Guardia Colonial de los Territorios de Guinea.—Pág. 1604.

MINISTERIO DEL AIRE

Ceses.—Orden de 25 de febrero de 1942 por la que se rectifica la Orden de 19 de febrero próximo pasado, sobre cese del Teniente Coronel don Juan Antonio Ansaldo Bejarano como Agregado Aéreo a la Embajada de España en París y Londres. Página 1604.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 26 de febrero de 1942 por la que se autoriza a don José Menéndez Acebal, Consejero Delegado de la S. A. «Gumersindo Junquera», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 1604 y 1605.

Ordenes de 26 de febrero de 1942 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de Autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1605.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 21 de febrero de 1942 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos del fallo de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 12.653, promovido por don Celestino Guillamón contra Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de diciembre de 1932, sobre registro de concesión minera.—Página 1606.

Ordenes de 19 de febrero de 1942 por la que se concede autorización a los señores que se mencionan para levantar y colocar precintos de las balanzas y básculas que se reparen en sus talleres de Melilla, Málaga y Gerona.—Páginas 1606 y 1607.

Orden de 21 de febrero de 1942 por la que se designan los sueldos que se mencionan a los Ayudantes Industriales que se citan.—Página 1607.

Orden de 28 de febrero de 1942 por la que se concede aumentos de sueldo, por quinquenios, a favor del personal de la Marina Civil que se relaciona.—Páginas 1607 y 1608.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de febrero de 1942 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito seguido por don Jesús Herrera Fernández, Maestro de Las Cuestas (Oviedo).—Página 1608.

Otra de 9 de febrero de 1942 por la que se declara revisado el expediente de don Tomás Alvarez Peralto, Profesor Auxiliar interino de Dibujo industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla.—Página 1608.

Otra de 10 de febrero de 1942 por la que se declara revisado el expediente de don Donato Gómez Fernández, Catedrático de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Página 1608.

Otra de 10 de febrero de 1942 por la que se declara revisado el expediente de don Luis Fernández Pérez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios y Auxiliar de la Escuela Normal de Orense.—Página 1609.

Otra de 10 de febrero de 1942 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Miguel Bueno Zayas, Auxiliar interino de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.—Página 1609.

Otra de 20 de febrero de 1942 por la que se concede la jubilación por imposibilidad física al Profesor de Escuelas Superiores del Trabajo, don Manuel Burillo Stolle.—Página 1609.

Otra de 20 de febrero de 1942 sobre nombramiento de Catedráticos numerarios de Francés en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en virtud de concurso de traslado.—Páginas 1609 y 1610.

Otra de 20 de febrero de 1942 sobre nombramiento de Catedráticos numerarios de Física y Química en Institutos Nacionales de Enseñanza Media en virtud de concurso de traslado.—Página 1610.

Otra de 23 de febrero de 1942 por la que se dispone se dé la corrida de escalas consiguiente a la nueva plantilla de Auxiliares numerarios de Institutos de Enseñanza Media.—Página 1610.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se declara de utilidad para la cultura universitaria la traducción de las obras que se mencionan.—Página 1610.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 24 de febrero de 1942 por la que se descalifica la casa económica sita en la calle de Grijalva, número 3, que es la señalada con el número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», solicitada por don Modesto de Pablos Pérez, de esta capital.—Página 1611.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se descalifica la casa económica sita en la calle de Grijalva número 1, que es la señalada con el número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», solicitada por don Santos Moreno Fuentes, de esta capital.—Página 1611.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se descalifica la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 19 de la calle de Julián Marín, de esta capital.—Páginas 1611 y 1612.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se califica definitivamente la casa económica señalada con el número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa

de Casas Económicas «Residencia» solicitada por don Jesús de Palacio y Arana.—Página 1612.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se califica definitivamente la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy calle de las Palmas, número 7, de esta capital, solicitada por doña Marina Aparicio Céspedes.—Página 1612.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se declara desvinculada de don César Sánchez de Cutanda Cabero la casa barata señalada con el número 131 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Asdrubal Ferrero Cid, de esta capital.—Páginas 1612 y 1613.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se declara vinculada a don Manuel González de Heredia y Garcés la casa barata y su terreno núm. 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy núm. 9 de la calle de Gabriel Abreu, de esta capital.—Página 1613.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se declara vinculada a don Federico de Carlos Landazuri la casa barata y su terreno núm. 26, tipo A, núm. 5, manzana 3.ª, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy calle de Avendaño, núm. 1, de esta capital.—Pág. 1613.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se declara vinculada a doña María Teresa Geigel Richter la casa barata y su terreno núm. 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Propiedad Cooperativa», hoy núm. 31 de la calle de Iturbe, de esta capital.—Página 1614.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se declara vinculada a doña Ana Díaz López la casa barata y su terreno núm. 41 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el núm. 5 de la calle de Juan Jáuregui, de esta capital.—Página 1614.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando el Tribunal designado para la calificación de los ejercicios de las oposiciones de Médicos segundos del Servicio Sanitario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 1615.

GOBERNACION.—Dirección General de S^udad.—Resolución por la que se acuerda se incorporen a la convocatoria de concurso de antigüedad de fecha 2 del actual las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que se citan.—Página 1615.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta.—(Red Postal).—Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción diaria del correo en carruaje entre la Oficina del Ramo de Calaña y su estación férrea.—Páginas 1615 y 1616.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comunicaciones Marítimas.—Autorizando la instalación de una rampa, varadero y grada, para la reparación y construcción de buques en la dársena de Fomento del puerto de Gijón, propiedad de «Hijos de Angel Ojeada, S. A.».—Página 1616.

Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 1616 y 1617.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a Ricardo Ortiz Piquer, Portero de los Ministerios Civiles.—Página 1617.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se mencionan en los términos que se expresa.—Páginas 1618 a 1623.

Dirección General de Primera Enseñanza.—(Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional).—Anunciando concurso para la adquisición o arriendo de un edificio con destino a residencia de huérfanos del Magisterio Nacional.—Página 1623.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando desierto el concurso previo de traslado de 26 de diciembre último, de Profesores de Término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Pág. 1623.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Mercancías

de las Escuelas de Comercio de La Coruña, Sevilla, Palma de Mallorca, Jerez de la Frontera, Cartagena, Vigo y Murcia.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes a dichas Cátedras, acompañando Memoria, Programa, etc., y para conocer el cuestionario correspondiente.—Página 1624.

OBRAS PÚBLICAS.—Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.—Anunciando convocatoria para el ingreso en esta Escuela.—Página 1624.

Junta de Obras del Puerto de Bilbao.—Anunciando concurso del cargo vacante de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.—Página 1624.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1223 a 1240.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 19 DE FEBRERO DE 1942 por la que se dictan normas para la valorización de los bienes de los responsables políticos.

La revaloración que el triunfo del Movimiento Nacional ha producido en todos los bienes nacionales, hace necesario establecer normas de justicia en relación con la valorización de los bienes de los responsables políticos, ya que, en este orden, la diferencia de fechas afecta extraordinariamente al resultado de las liquidaciones de las sanciones económicas.

Retrotraídos los efectos de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, está claro el propósito del legislador de que a dicha fecha se ajusten las valoraciones, siendo este mismo criterio el que presidió la labor de los Tribunales de Justicia al evaluar los bienes y señalar las sanciones.

Es justo, por otra parte, que, destinados los bienes de los sancionados a la reconstrucción nacional, la revalorización extraordinaria que pueden haber alcanzado beneficie y compense a la Nación de los daños sufridos, hoy incrementados por el encarecimiento de las obras de reconstrucción.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Cuando por aplicación de las disposiciones dictadas en relación a las responsabilidades civiles de tipo político se impongan o hayan impuesto sanciones económicas que afecten a los bienes de los encartados, el Estado podrá adjudicarse sus bienes, en su totalidad o en la parte necesaria hasta alcanzar la cifra en que se haya fijado la penalidad por los Tribunales competentes, sujetándose la valoración a la que tuviesen el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis. Esta valoración, cuando el Estado, haciendo uso de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, se adjudique los bienes a que afecte la sanción, habrá de hacerse al tipo de cotización correspondiente a la última sesión de bolsa anterior al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, si se trata de valores; por los líquidos imponibles, tratándose de fincas rústicas o urbanas, y por el importe que en la citada fecha correspondiera, previa tasación, en los demás casos.

Artículo segundo.—Cuando el Juzgado que intervenga en el procedimiento se encuentre en presencia de bienes que hayan alcanzado la revalorización importante a que esta Ley se refiere, elevará al Gobierno, por conducto del Tribunal Nacional, la consulta sobre la procedencia de aplicar los preceptos de esta Ley en la ejecución de la sentencia.

Artículo tercero.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo cuarto.—La presente Ley habrá de aplicarse a todas las liquidaciones pendientes o posteriores a la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo, en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de enero de 1942 por el que se aprueba el Reglamento provisional por el que, ha de regirse el Instituto Nacional de Industria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo décimosexto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, he tenido a bien, previa deliberación del Consejo de Ministros, aprobar el Reglamento provisional por el que ha de regirse el funcionamiento del Instituto Nacional de Industria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

REGLAMENTO

provisional por el que se ha de regir, en su funcionamiento, el
INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA,
creado por Ley de 25 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 273)

CAPITULO I

Del Instituto Nacional de Industria y sus fines

Artículo 1.º—El Instituto Nacional de Industria creado por la Ley de 25 de septiembre de 1941 como entidad de derecho público, con capacidad económica y personalidad jurídica tan amplia como en derecho sea necesaria, tiene como misión específica garantizar—por acción directa o indirecta—dentro de su esfera de actuación, el cumplimiento, en tiempo oportuno, de los programas económico-industriales del Gobierno, relativos al resurgimiento industrial de nuestra Nación, y en especial de aquellos sectores que se propongan como fin principal la defensa del país o se dirijan al desenvolvimiento de nuestra autarquía económica.

Art. 2.º—Son fines primordiales del Instituto Nacional de Industria:

a) Propulsar y financiar, en servicio de la Nación, la creación o ampliación de las industrias a que se refiere la Ley de su creación, bien estimulando a la iniciativa particular, con la ayuda económica necesaria, o creando por sí aquellas otras que el interés superior del país aconseje o que por exigir cuantiosas inversiones o por no producir beneficios suficientemente remuneradores al capital no ofrezcan incentivo bastante a la economía privada.

b) Realizar, con cargo a sus fondos, los trabajos de preparación técnica, información e investigación, es-

tudios, proyectos e informes necesarios a las realizaciones industriales que el interés de la Nación exija, pudiendo descargarse de las inversiones que estos trabajos hayan ocasionado u ocasionen por traspaso a las explotaciones que las hubieren motivado, en el momento de llevarse a cabo la creación de las respectivas Empresas.

c) Mantener el control absoluto de los negocios en que los supremos intereses del país, por razones militares o autárquicas así lo aconsejen, y especialmente de las grandes industrias de armamento y en general de las que reciben del Estado la mayor parte de sus pedidos.

d) Participar en cualquier otra empresa de las comprendidas en el marco de las actividades del Instituto.

e) Proveer con criterio unitario a la eficiente gestión de las participaciones, bienes y actividades de todo orden que le estén confiados.

f) Liquidar las participaciones y actividades que el Estado no tenga interés en conservar.

g) Atender con preferencia a la preparación de personal técnico y económico especializado, administrando las cantidades que preceptivamente estén destinadas por la Ley a esta atención y habilitando otros recursos que para esta importante finalidad estime necesarios.

Art. 3.º—Las Empresas que el Instituto cree, y aquellas en que intervenga con participación mayoritaria, serán automáticamente consideradas de interés nacional a todos los efectos legales, siéndoles por tanto de aplicación todas las ventajas y garantías establecidas por la Ley de 24 de octubre de 1939.

Art. 4.º—En aquellos casos en que el Instituto, directamente, o por medio de Empresas por él creadas o en las que intervenga, contrate obras o ejecute proyectos como desarrollo de los planes propios de su actividad, quedará relevado de la obligación de prestar cualquier género de fianza o caución.

Art. 5.º—Los honorarios y tarifas notariales relativas al otorgamiento de escrituras para la constitución, ampliación o transformación de Sociedades y operaciones dimanantes de estas acciones en las que intervenga el Instituto se liquidarán en la medida normal prevista por las disposiciones en vigor cuando el valor objeto de las escrituras no supere las quinientas mil pesetas; se reducirán en un cincuenta por ciento por la parte que exceda de aquella cantidad, sin llegar a cinco millones, y al veinte por ciento para las que excedan a los cinco millones, sin rebasar los diez, y la décima parte a lo que supere esta cifra.

En igual proporción se reducirán los honorarios de los registradores de la propiedad.

Art. 6.º—El Instituto Nacional de Industria, para el cumplimiento de sus fines, podrá actuar directamente, a través de Empresas que él mismo cree o en cuya constitución intervenga y mediante participación en las ya existentes.

Las Empresas que el Instituto Nacional de Industria constituya podrán serlo con un capital perteneciente en su totalidad al Instituto o dando participación a los intereses privados en la forma que él mismo determine.

La actividad del Instituto en las Empresas en que tenga intervención se realizará por intermedio de los Consejos de Administración de las mismas, a cuyo efecto los miembros que representen el capital del Instituto,

en número que no podrá ser inferior al que se deduzca de la proporción de capital aportado, ajustarán su actuación a las normas y directrices que el mismo les señale.

En aquellas Empresas en que, por no ser mayoritario el Instituto, pueda existir otro tipo de intervención estatal, ésta, que no será ya representativa del capital, deberá ser concretamente establecida en una disposición especial.

Art. 7.º La actuación del Instituto se desenvolverá bajo las normas generales y por los métodos de las Sociedades Anónimas privadas.

En su consecuencia, el Instituto Nacional de Industria está autorizado para llevar a efecto todas las operaciones financieras que estime necesarias para el cumplimiento de los fines que le están encomendados, sin más limitaciones que las que se establecen en la Ley de su creación.

Igualmente está autorizado el Instituto para prestar fianza o caución, en beneficio e interés de las Empresas que, a su juicio, por razones de interés público convenga proteger.

Art. 8.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será precisa la previa autorización del Ministro de Hacienda para la emisión de obligaciones, cualquiera que sea su cuantía, y para la adquisición de participaciones en acciones, concesiones de fianza o caución, o realización de cualquier otra operación financiera, siempre que el importe de las mismas exceda de cinco millones de pesetas.

Art. 9.º La adquisición de acciones por el Instituto Nacional de Industria, cuando el volumen de ellas represente la reunión en el Instituto de la mitad, por lo menos, de los votos que corresponde a las acciones de la Sociedad, o la venta de acciones ya propiedad del Instituto Nacional de Industria, cuando reduzca la preexistente participación del mismo a una cuota inferior a la indicada, requerirá la aprobación del Gobierno.

Art. 10. En los casos en que el Instituto Nacional de Industria, para cumplir sus fines, necesite servirse de la técnica o tomar como base instalaciones industriales, o explotaciones mineras ya existentes, y la urgencia del caso o las dificultades encontradas lo aconsejen, el Instituto podrá solicitar del Gobierno la expropiación, total o parcial, de la entidad que interese, o bien la obligación de ampliación del capital con la participación mayoritaria del Instituto. Esta expropiación deberá acordarse por el Gobierno, por motivo de utilidad pública, mediante Decreto, aprobado en Consejo de Ministros.

Art. 11. Cuando a los supremos intereses de la Nación conviniere la posesión parcial o total por el Instituto Nacional de Industria de las acciones de una Empresa privada, podrá llevarse a efecto la correspondiente expropiación, con los mismos requisitos exigidos en el artículo anterior, pudiendo darse opción al capital privado expropiado a transformar sus acciones en obligaciones preferentes de la Empresa, con un interés mínimo fijo y una participación en los beneficios hasta una cuota de interés marcado.

Art. 12. El Instituto Nacional de Industria depende de la Presidencia del Gobierno, y tendrá facultades para dirigirse directamente a los distintos Departamentos ministeriales y demás Centros y Organismos públicos y privados para cuantos asuntos —en relación con la misión que le ha sido confiada— juzgue necesario. Unos y otros deberán suministrarle la información que solicite para el mejor cumplimiento de aquélla.

Art. 13. Las necesidades a las que deberá atender el Instituto, de acuerdo con la Ley de su creación y principalmente en lo que se refiere a las de carácter in-

dustrial impuestas por la defensa del país o el desenvolvimiento de su autarquía económica, le serán comunicadas por el Alto Estado Mayor, los Ministerios competentes o por cualquier otro organismo de carácter oficial, los que deberán informar oportunamente al Instituto de sus planes y propósitos en la materia, para que éste pueda estudiar su resolución en la vía industrial y proponer al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en la Ley, las modalidades de su acción o intervención.

Por otra parte, de las iniciativas del Instituto deberán ser oportunamente informados los Ministerios o Centros a los que puedan aquéllas afectar.

CAPITULO II

De los medios financieros del Instituto

Art. 14.—El patrimonio del Instituto Nacional de Industria se constituirá:

- a) Por una cuota inicial de cincuenta millones de pesetas.
- b) Por las participaciones que el Estado posea en Empresas o actividades que respondan a los fines del Instituto.
- c) Por las aportaciones que el Estado haga de sus factorías o utillajes para las industrias en que hayan de ser empleados.
- d) Por las subvenciones que puedan señalarse.
- e) Por las utilidades alcanzadas en el desarrollo de sus actividades —una vez deducidos todos los gastos y pago de sus intereses y amortización de obligaciones—, en la proporción que le corresponda según la Ley.
- f) Por los ingresos de todo orden que se deriven de la desmovilización de las participaciones que reglamentariamente liquide.
- g) Por cualquier otra forma de aportación que el Gobierno determine.

Art. 15.—Las participaciones que el Estado posea en Empresas o actividades de las comprendidas dentro de las finalidades del Instituto, les serán transferidas a éste en momento oportuno.

Dicha transferencia deberá ser realizada por Decreto.

Art. 16.—En el Decreto de transferencia deberán hacerse constar las condiciones jurídicas y económicas en que el Estado realice la entrega al Instituto de dichas participaciones.

Igualmente, en el caso de que se trate de participaciones en Sociedades creadas por disposiciones de Gobierno se hará constar en el referido Decreto las transformaciones orgánicas que sean precisas para adaptarlas a lo dispuesto en la Ley y Reglamento del Instituto.

Art. 17.—El Estado podrá efectuar aportaciones al Instituto Nacional de Industria de las factorías, explotaciones mineras e industriales, o utillajes que se consideren de aplicación para las Empresas o industrias en las que intervenga el Instituto.

Esta aportación se hará por Decreto, en el que se determinará, en cada caso, cuáles son las condiciones jurídicas y económicas de la misma y, en su caso, las modalidades de la posible reversión.

Art. 18.—El Instituto Nacional de Industria está autorizado a emitir obligaciones nominativas y al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

Estas obligaciones, que podrán ser adcritas a una atención o Empresa determinada, quedarán exentas de todo impuesto o tributación presente o futura del Tesoro o entidades locales.

Art. 19.—Las condiciones de la emisión de obligaciones, cuadro de amortización y demás características jurídicas y de todo orden de las mismas, deberán fijarse en el Decreto de autorización de emisión de aquéllas.

Art. 20.—Las obligaciones emitidas por el Instituto Nacional de Industria tendrán la consideración de efectos públicos y, por tanto, se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales, debiendo ser aceptadas como depósito de fianza por la Administración Pública.

Art. 21.—Las entidades que realicen operaciones de seguro, Cajas de Ahorro, Instituto Nacional de Previsión y cualesquiera otras entidades jurídicas, están autorizadas para invertir sus disponibilidades en obligaciones del Instituto Nacional de Industria, quedando derogadas cuantas disposiciones puedan oponerse a lo anteriormente dispuesto.

Art. 22.—El servicio de tesorería del Instituto Nacional de Industria se realizará por el Banco de España, quien facilitará, con un 0,75 por 100 de interés, y dentro de los límites que el Consejo de Ministros determine, previo dictamen del de Hacienda, las cantidades que al Instituto Nacional de Industria le sean precisas.

Art. 23.—El Instituto Nacional de Industria podrá encargarse del pago de intereses y amortización de sus obligaciones al Banco de España, en análoga forma que éste lo realiza para el Estado.

CAPITULO III

Administración del Instituto Nacional de Industria

Art. 24.—Los órganos administrativos del Instituto Nacional de Industria son:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Consejo de Administración.
- d) Comité de Gerencia.
- e) Secretario del Consejo.
- f) Consejo Técnico Consultivo.
- g) Gerencia
- h) Asesoría Jurídica.

Art. 25.—El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y los siguientes Vocales: tres, en representación del Ministerio de Hacienda; cuatro, por el Ministerio de Industria (Sectores industrial, comercio, minero y comunicaciones marítimas); uno, por el Instituto Español de Moneda Extranjera; uno, por el Alto Estado Mayor, y tres, por las Direcciones de Construcciones o Industria de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Los Vocales del Consejo podrán completarse en la forma establecida en la Ley.

El Consejo nombrará un Secretario a propuesta del Presidente, el cual, si no es Consejero, asistirá a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

Art. 26.—El Consejo de Administración, como órgano supremo directivo del Instituto Nacional de Industria, está investido de los más amplios poderes y facultades para su gestión, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Art. 27.—El Presidente del Instituto Nacional de Industria será nombrado por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, debiendo recaer este nombramiento en una destacada personalidad del campo científico o técnico.

Art. 28.—Serán facultades del Presidente, aparte de las generales que por su función le correspondan, las siguientes:

- a) Llevar la firma del Instituto Nacional de Industria.

- b) Ostentar la representación del Instituto en todas sus relaciones oficiales y particulares.

- c) Ostentar asimismo dicha representación en cuantos documentos públicos o privados se otorguen.

- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y las disposiciones del Gobierno que al Instituto afecten.

- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, con facultad dirimente y suspensiva.

- f) Fijar el orden del día de las reuniones del Consejo.

- g) La alta inspección de todos los servicios del Instituto.

- h) Delegar todas sus funciones en el Vicepresidente, o bien alguna de ellas, mediante poder especial, en otras personas.

Art. 29.—El Vicepresidente será nombrado por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, debiendo recaer en persona asimismo destacada en el campo científico o técnico.

Art. 30.—Al Vicepresidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria corresponde:

- a) Ayudar al Presidente en todas las funciones que le estén a éste encomendadas.

- b) Sustituirle en los casos de cese, ausencia, inutilidad o enfermedad.

- c) Realizar cuantas funciones en él delegue la Presidencia de las suyas propias.

Art. 31.—El Comité de Gerencia estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Vocal Interventor (representante del Ministerio de Hacienda) y un Vocal de los representantes del Ministerio de Industria y Comercio.

El Secretario del Consejo asistirá a las reuniones de este Comité con voz, pero sin voto.

Art. 32.—El Comité de Gerencia tendrá cuantas facultades delegue en el Consejo, en la forma establecida en este Reglamento; bien entendido que en caso de urgencia podrá tomar acuerdos sobre materias de la competencia del Consejo, con la obligación de dar cuenta a éste, en la primera reunión que se celebre, de los acuerdos tomados.

Art. 33.—Corresponde al Consejo, con las más amplias facultades y poderes, la gestión de cuantos asuntos le competen, y de modo especial:

- a) La resolución de cuantas operaciones sea preciso someter a la aprobación del Gobierno, fijando las normas para la ejecución de las órdenes recibidas de éste.

- b) Determinar la organización técnico-administrativa de los servicios del Instituto y las normas sobre personal y su retribución.

- c) Dictar las normas que han de regir sobre la creación de Empresas, participaciones, en las mismas, Estatutos, venta de bienes, y, en general, en cuantas cuestiones afecten al desarrollo del Instituto Nacional de Industria.

- d) La aprobación del balance y la redacción de la Memoria que ha de someterse al Gobierno.

- e) Acordar las normas por las que se han de regir los servicios de tesorería con el Banco de España.

- f) Determinar cuáles son las iniciativas y actividades que, dentro de los fines marcados por la Ley al Instituto Nacional de Industria, deban ser emprendidas por éste.

- g) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos, que deberá serle sometido por el Presidente del Consejo de Administración.

- h) Determinar los emolumentos y cantidades que como dietas deban ser abonados a los Vocales de los distintos organismos, e igualmente los que, como dietas o gastos de movimiento, deban satisfacerse a dichos Vocales o a los empleados dependientes del Instituto cuando

deban ausentarse de su residencia para asistir a las sesiones o para desempeñar las comisiones o servicios que se les encomiende.

l) Proponer al Gobierno la cantidad que, del 5 por 100 de los beneficios de que trata el artículo 13 de la Ley, corresponda al Consejo, y acordar la distribución del remanente entre el personal directivo que por su acertada gestión lo merezca.

j) Entender y conocer acerca de la marcha de todos los trabajos del Instituto.

k) Ejercitar las funciones que le correspondan al Instituto Nacional de Industria como accionista en las Empresas de que forma parte.

l) Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriores en relación con la administración, desarrollo y realización de los fines encomendados al Instituto Nacional de Industria.

Art. 34.—La anterior enumeración de funciones no tiene carácter de limitación, ya que, conforme a lo establecido en el artículo 9.º de la Ley, el Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes y facultades.

Art. 35.—El Consejo podrá delegar en el Comité de Gerencia cuantas facultades le están confiadas, e igualmente podrá realizar toda delegación a favor de sus componentes o de elementos extraños al propio Consejo; bien entendido que en este último caso deberá determinar de modo concreto las atribuciones que se confieren al mandatario.

Art. 36.—El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo acuerde, el Presidente.

Art. 37.—Los acuerdos que se adopten por el Consejo de Administración habrán de tomarse por mayoría absoluta de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente.

Estos acuerdos se registrarán en un libro de actas, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Art. 38.—Para que las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, se requiere la presencia, por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del mismo.

Art. 39.—Serán atribuciones del Secretario del Consejo:

- Cursar las citaciones nominales a los Vocales en su domicilio, enviándoles el orden del día acordado por el Presidente con tres días de anticipación a la fecha de la celebración del Consejo, a menos que se declare la urgencia de la convocatoria del mismo.

- Servir de órgano de unión entre el Consejo de Administración, los Consejos Técnicos y la Gerencia, a las inmediatas órdenes del Presidente, para que puedan cumplirse los acuerdos adoptados por dicho Consejo.

- Redactar las actas de las sesiones, que serán autorizadas con su firma y el visto bueno del Presidente, sentándolas en el libro correspondiente.

- Expedir las certificaciones de los acuerdos del Consejo que se precisen con el visto bueno del Presidente.

- Formar parte de los Consejos Técnicos Consultivos.

Art. 40.—El Consejo Técnico Consultivo es la organización técnica del Instituto Nacional de Industria que tiene por misión principal estudiar las iniciativas industriales a tomar, la mejor organización de las Empresas dependientes del Instituto, las transformaciones que éstas deban sufrir y cuantos asuntos le encomiende la Presidencia para su asesoramiento, conocimiento y resolución del Consejo.

Art. 41.—Este organismo constará de cuantos Consejos Técnicos Consultivos estime el Consejo necesarios en relación con las diversas especialidades que al Instituto Nacional de Industria interesen.

Cada uno de los Consejos Técnicos Consultivos estará

integrado por el Presidente del Instituto, el Vicepresidente, los Vocales Técnicos del Consejo de Administración que se consideren necesarios, el Secretario del mismo y los expertos técnicos que se designen en los asuntos a tratar, en número nunca inferior a dos.

Art. 42.—En cada Consejo Técnico Consultivo deberá tener representación la Dirección Técnica de una de las Empresas del Instituto Nacional de Industria dedicada a una actividad concordante.

Art. 43.—Será preceptivo el informe del Consejo Técnico Consultivo siempre que se trate de tomar iniciativas industriales, determinar una intervención mayoritaria en una Empresa o modificar sustancialmente la organización de las que ya estén constituidas.

Independientemente de dicho informe preceptivo, podrá el Presidente del Instituto Nacional de Industria solicitar el parecer de un Consejo Técnico Consultivo, por medio de sus distintos órganos, cuando así lo estime pertinente.

Art. 44.—El Instituto Nacional de Industria, para el cumplimiento de sus fines, podrá establecer una Gerencia, que se confiará, bien a uno de los miembros del Consejo del Instituto, bien a persona ajena al mismo, y a su cargo correrá la dirección técnica y administrativa inmediata, bajo la dependencia de la Presidencia, en los asuntos que la misma determine.

Art. 45.—El Gerente, caso de no ser Consejero, podrá asistir a las sesiones del Consejo, del Comité de Gerencia o a cualquiera de los Consejos Técnicos, con objeto de oír su informe sobre los asuntos a tratar en los mismos.

Art. 46.—La Asesoría Jurídica es el centro consultivo del Instituto Nacional de Industria encargado de informar en Derecho a los altos organismos del mismo, y estará a cargo de funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, designados en la forma establecida en los Estatutos de dicho Cuerpo.

Art. 47.—Serán atribuciones de la Asesoría Jurídica:

- Informar en todas las cuestiones referentes a personalidad y representación de los individuos y colectividades que para gestionar, contratar u obligarse, comparezcan ante el Instituto Nacional de Industria.

- Informar igualmente en cuantos asuntos se aleguen derechos de índole civil que puedan dar lugar a reclamaciones judiciales.

- Emitir dictamen en los asuntos y contratos que requieran otorgamiento de escritura pública.

- Intervenir en todos los litigios en los que el Instituto Nacional de Industria tuviere algún interés o fuera parte.

- Informar en todos los expedientes de subasta o concurso, en los de expropiación, y, en general, respecto a todos los actos y contratos a virtud de los cuales el Instituto Nacional de Industria deba contraer derechos u obligaciones.

- Dictaminar en cuantas reclamaciones y recursos se deriven de la ejecución de acuerdos del Instituto Nacional de Industria.

- Emitir cualesquiera otros informes en Derecho que le sean solicitados por el Presidente o el Consejo.

Art. 48.—De acuerdo con lo establecido por la Ley, desempeñará las funciones de Interventor-Delegado el representante del Ministerio de Hacienda designado con tal carácter como Vocal del Consejo.

Art. 49.—El personal auxiliar administrativo del Instituto Nacional de Industria se reclutará en su primer año y en sus dos terceras partes, por lo menos, entre funcionarios del Estado que llenen las condiciones que se señalen por el Instituto para ocupar los cargos que por el mismo se establezcan.

Art. 50.—Todos los funcionarios pertenecientes a Cuerpos generales, auxiliares, especiales, facultativos y técnicos del Estado que pasen a prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Industria podrán continuar en activo en las plantillas del Cuerpo de su procedencia, conservando sus plazas, sueldos y demás remuneraciones por sus respectivos Departamentos y pudiendo percibir, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Industria, los honorarios y gratificaciones que éste acuerde.

En aquellos casos en que la escasez de personal u otra circunstancia así lo aconseje, podrá concederse a aquellos funcionarios la situación de supernumerario en activo o similar; pero en todo caso, y cualquiera que sea dicha situación, el tiempo de servicio en el Instituto se computará a todos los efectos (retiro, jubilación, ascensos, pensiones de viudedad y orfandad y demás derechos similares) como de efectivos servicios al Estado.

Art. 51.—Los servicios que los empleados públicos, civiles o militares, pertenecientes a otros organismos, cualquiera que fuese su situación, presten en el Instituto Nacional de Industria, se considerarán servicios al Estado, a todos los efectos prevenidos en el Estatuto de Clases Pasivas.

Aj cesar estos funcionarios se reintegrarán a sus respectivos puestos.

CAPITULO IV

Inventario, balance y distribución de beneficios

Art. 52.—El Instituto Nacional de Industria habrá de cerrar su balance en 31 de diciembre de cada año, y, acompañado de una Memoria aprobada por el Consejo de Administración, deberá presentarlo antes del 1.º de abril a la aprobación del Gobierno, quien, previo dictamen del Ministro de Hacienda, determinará si el mismo puede considerarse como aprobado, debiendo comunicarlo así al Instituto Nacional de Industria antes del 1.º de

junio siguiente, o devolverlo con los reparos que estime procedentes.

Art. 53.—Una vez aprobado dicho balance, las utilidades netas anuales se distribuirán en la siguiente forma: 35 por 100, a la formación de un fondo de reserva.

10 por 100, para la formación de directivos industriales, investigadores y especialistas.

5 por 100, como máximo, para premios eventuales al Consejo y personal directivo. La determinación o procedencia de estas primas al Consejo será acordada por la Presidencia del Gobierno, y el Consejo, a su vez, estimará, dentro de los límites fijados en la Ley, las que correspondan al personal directivo del Instituto.

50 por 100 se ingresará en el Tesoro público.

Esta distribución puede ser variada por Decreto, manteniendo siempre el Tesoro la participación mínima señalada.

Art. 54.—En el caso de que un ejercicio económico se cerrase con pérdidas, en los siguientes, antes de efectuar la distribución de utilidades, se destinará, por lo menos, un 50 por 100 a enjugar las pérdidas anteriores.

CAPITULO V

Aplicación e interpretación del Reglamento

Art. 55.—La Presidencia del Gobierno, a propuesta del Instituto Nacional de Industria, dictará las disposiciones legales que estime precisas para la aplicación del presente Reglamento.

Art. 56.—La interpretación de este Reglamento, en caso de duda, será confiada al Consejo del Instituto Nacional de Industria.

Art. 57.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, en el plazo de un año, y sin perjuicio de las modificaciones que en el curso del mismo convenga establecer, el Instituto Nacional de Industria elevará al Gobierno, para su aprobación en Consejo de Ministros, el Reglamento definitivo por que haya de regirse aquél.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 2 de marzo de 1942 por la que se nombran los Vocales que han de formar parte del Jurado del concurso para la adopción de máscaras protectoras contra gases de guerra para la población civil.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Orden Circular de esta Presidencia del Gobierno de 28 de enero último, por la que se convoca concurso para la adopción de máscaras protectoras contra gases de guerra para la población civil,

Esta Presidencia, a propuesta de los Organismos respectivos, ha tenido a bien nombrar Vocales del Jurado que, presidido por el Jefe del Servicio Químico de la Defensa Pasiva, ha de examinar los modelos y emitir su fallo, a los señores siguientes:

Don Fernando López-Pozas Creus, Comandante de Artillería, por el Centro de Defensa Química del Ministerio del Ejército.

Don Fernando Bances Medrano, Ingeniero industrial, por el Ministerio de Industria y Comercio.

Don Luis Blas Alvarez, Doctor en Farmacia, por la Real Academia de Farmacia; y

Don Laureano Menéndez Pujet, Ingeniero de Minas, por el Laboratorio Químico Industrial de la Escuela de Ingenieros de esta especialidad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. General Jefe Nacional de Defensa Pasiva.

ORDEN de 2 de marzo de 1942 por la que se designa a don Francisco Estévez Jiménez para el cargo de Subdelegado de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Estévez Jiménez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, ac-

tualmente Jefe de Contabilidad y Presupuestos del Patrimonio Nacional, y a propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don Francisco Estévez Jiménez para el cargo de Subdelegado de Hacienda de aquel Alto Centro en Marruecos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de marzo de 1942 por la que se designa a don Isaac González de Echevarri e Ibarra para el cargo de Asesor Técnico Administrativo de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Isaac González de Echevarri e Ibarra, Abogado del Estado con destino en la Delegación de Hacienda de Vizcaya y Tribunales de la Provincia, y a propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, esta Presidencia

del Gobierno ha tenido a bien designar a don Isaac González de Echevarri e Ibarra para el cargo de Asesor Técnico Administrativo de dicho Alto Centro en Marruecos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Hmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 20 de febrero de 1942 por la que se jubila al Portero Mayor de este Ministerio don Pedro Oyarzábal y Oyarzábal.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49, capítulo primero, título tercero, del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 22 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria, al Portero Mayor de primera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en este Departamento, don Pedro Oyarzábal y Oyarzábal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1942.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de febrero de 1942 por la que se nombra Portero Mayor de este Ministerio, a don Pacífico Domínguez y Domínguez.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del Decreto de 8 de diciembre de 1931, he tenido a bien nombrar Portero Mayor de este Ministerio al de primera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, don Pacífico Domínguez y Domínguez, que es el más antiguo de los de dicha clase que forman parte de la plantilla de este Departamento, confiriéndole por virtud de este nombramiento y siempre según el Decreto citado, la categoría de Portero Mayor de primera clase, en la cual percibirá el sueldo anual de 6.500 pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1942.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de marzo de 1942 por la que se nombran Auxiliares del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo a las opositoras que se mencionan.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal examinador para la provisión de cuatro plazas de Auxiliares del Cuerpo de Intérpretes-Informadores, con destino en Madrid, de la Dirección General del Turismo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar dicha propuesta nombrando Auxiliares de dicho Cuerpo a las opositoras siguientes, por el orden que se expresa:

Señorita Teresa Sencin y Pérez Viallamil, señorita María Lina Asensio y Galainena, señorita Prudencia García Sáenz Ugarte y señorita María Salud Asensio y Galainena.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1942.

GALARZA

Hmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 2 de marzo de 1942 por la que se destina al Coronel de la Escala complementaria de Artillería don Antonio Onrubia Anguiano para el cargo de Jefe de los Servicios de Defensa Química de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva.

Se destina para el cargo de Jefe de los Servicios de Defensa Química de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, al Coronel de la Escala Complementaria de Artillería don Antonio Onrubia Anguiano, disponible forzoso en la Primera Región.

Madrid, 2 de marzo de 1942.

VARELA

ORDEN de 2 de marzo de 1942 por la que se destina al Comandante de Artillería (Escala complementaria), don Carlos de la Cuadra Escrivá de Romani, para el cargo de Delegado de la Autoridad Militar para la Defensa Pasiva en la plaza de Barcelona.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 6 de noviembre

último (D. O. número 252), he designado para el cargo de Delegado de la Autoridad Militar para la Defensa Pasiva en la plaza de Barcelona, al Comandante de Artillería (Escala complementaria), don Carlos de la Cuadra Escrivá de Romani, sin perjuicio del cometido de Juez que actualmente desempeña en dicha Región por Orden de 5 de los corrientes (D. O. número 38).
Madrid, 2 de marzo de 1942.

VARELA

ORDEN de 2 de marzo de 1942 por la que se destina a los Oficiales provisionales de Infantería que se relacionan a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Se designa para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Oficiales provisionales del Arma de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación que previene el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial», núm. 4):

Teniente provisional don Antonio Pérez del Rosal y Linares-Rivas, de «a disposición del Capitán General de la séptima Región».

Teniente provisional don Abdón Muriel Herrador, de «a disposición del Capitán General de la séptima Región».

Teniente provisional don Amancio Galán Llorente, de «a disposición del Capitán General de la primera Región»
Teniente provisional don Joaquín Díez Díez, de «a disposición del Capitán General de la séptima Región».

Teniente provisional don Gabriel Marín García, de «a disposición del Capitán General de la segunda Región».

Teniente provisional don Eduardo Fernández Rodríguez, de «a disposición del Capitán general de la séptima Región».

Teniente provisional don Ricardo de los Santos Caraballo, de «a disposición del Capitán General de la segunda Región».

Teniente provisional don Guillermo Rovira Sanz, de «a disposición del Capitán General de la cuarta Región».

Teniente provisional don Felipe González Sánchez, de «a disposición del Capitán General de la primera Región».

Teniente provisional don Manuel Quintana Quintana, de «a disposición del Capitán General de la primera Región».

Teniente provisional don Juan Domínguez García, de «a disposición del Capitán General de la segunda Región».

Teniente provisional don Fermín Sa-

ral Clemente, de «a disposición del Capitán General de la quinta Región».

Teniente provisional don Marcelino García Rodríguez, de «a disposición del Capitán General de la primera Región».

Teniente provisional don Rafael Po-yato Crespo, de «a disposición del Capitán General de la segunda Región».

Teniente provisional don Antonio Juristo Juristo, de «a disposición del Capitán General de la primera Región».

Teniente provisional don Fernando de Pablos Ruiz, de «a disposición del Capitán General de la segunda Región».

Teniente provisional don Antonio Lafuente Rosado, de «a disposición del Capitán General de la segunda Región».

Teniente provisional don Carlos Morilla Pérez, de «a disposición del Capitán General de la séptima Región».

Teniente provisional don Emilio Ramos Morilla, de «a disposición del Capitán general de la segunda Región».

Madrid, 2 de marzo de 1942.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 25 de febrero de 1942 por la que queda «disponible forzoso» el Teniente Coronel de Artillería don Juan Fontán y Lobé, por haber sido nombrado Director general de Marruecos y Colonias.

Por haber sido nombrado Director general de Marruecos y Colonias, según Decreto de 21 de enero de 1942 (B. O. núm. 22) el Teniente Coronel de Artillería don Juan Fontán y Lobé, queda en situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Madrid, 25 de febrero de 1942.

VARELA

ORDEN de 25 de febrero de 1942 por la que queda «disponible forzoso» el Teniente provisional de Caballería don Víctor Martínez Ximarcas, por ingreso en la Academia de Transformación del Arma de Caballería.

Pasa a la situación de disponible forzoso en la Séptima Región, el Teniente provisional de Caballería don Víctor Martínez Ximarcas, por habersele concedido el ingreso en la Academia de Transformación del Arma de Caballería, causando baja en la situación de «Al servicio del Protectorado» en que se encontraba, surtiendo efectos administrativos en la revista del próximo mes de marzo.

Madrid, 25 de febrero de 1942.

VARELA

ORDEN de 28 de febrero de 1942 por la que pasan a «disponibles forzosos» los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan.

Pasan a la situación de disponible forzoso en los puntos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Comandante don Manuel Martínez Vivanco, en Marruecos, y cesar en el cargo de ayudante de campo del General de Brigada don Rafael Santa Pau Ballester, Jefe de la División número 102.

Otro, don José Heredia Alvarez, en Marruecos, por causar baja en el Servicio de Intervenciones.

Capitán don Eugenio Junca Casadevall, en Marruecos, por causar baja en el destino de la Delegación del Gobierno Político-Militar de la Zona Sur del Protectorado.

Otro, don Nicanor Ojeda Fernández, en la Primera Región Militar, por causar baja en el Servicio de Intervenciones.

Madrid, 28 de febrero de 1942.

VARELA

ORDEN de 28 de febrero de 1942 por la que queda «disponible forzoso» el Alférez Médico, asimilado, don Enrique Silva Reoyo, por haber causado baja en la Guardia Colonial de los Territorios de Guinea.

Causa baja en la Guardia Colonial de los Territorios de Guinea el Alférez Médico asimilado don Enrique Silva Reoyo, quedando en situación de «disponible forzoso» en la Primera Región Militar.

Madrid, 28 de febrero de 1942.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

Ceses

ORDEN de 25 de febrero de 1942 por la que se rectifica la Orden de 19 de febrero próximo pasado, sobre cese del Teniente Coronel don Juan Antonio Ansaldo Bejarano como Agregado Aéreo a la Embajada de España en París y Londres.

Habiéndose padecido error material de copia en la publicación de la Orden de «Ceses», que figura en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55, de fecha 24 del actual, se inserta a continuación debidamente rectificadas:

«Cesa en el destino de Agregado aéreo a la Embajada de España en París y Londres el Teniente Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Juan Antonio Ansaldo Beja-

rano, quedando en la situación de «Disponible forzoso» en la Región Aérea Central.»

Madrid, 25 de febrero de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1942 por la que se autoriza a don José Menéndez Acebal, Consejero Delegado de la S. A. «Gumersindo Junquera», para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Imo. Sr.: Visto el escrito de don José Menéndez Acebal, Consejero Delegado de la S. A. «Gumersindo Junquera» solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 11 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada, del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 15.911, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.325,91;

Resultando que el Consejero Delegado de referencia está conforme con que se fije en 1.200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando, que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes.

como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Menéndez Acebal, Consejero Delegado de la S. A. «Gumersindo Junquera», para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 1.200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDENES de 26 de febrero de 1942
por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Ventura Vivó, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Valencia-Saler-Palmar y Perelló, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 5.374,05, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 447,83;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 425 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto,

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Ventura Vivó, concesionario de la línea de autos de Valencia-Saler-Palmar y Perelló, para que, a partir del primero de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 425 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esta Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Vicente Torregrosa Maciá, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Elda a Monóvar, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 4 del actual, que la contabilidad que tiene establecida

responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.357,70, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 113,14;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Vicente Torregrosa Maciá, concesionario de la línea de autos de Elda a Monóvar, para que, a partir del primero de marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide fijando en 100 pesetas las cantidades que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de febrero de 1942 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del fallo de sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo núm. 12.653, promovido por don Celestino Guillamón contra Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de diciembre de 1932 sobre registro de concesión minera.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 12.653, promovido ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo por don Celestino Guillamón, demandante, representado y dirigido por el Letrado don Moisés Guillamón Guillamón, y la Administración General de Estado, demandada, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de diciembre de 1932, sobre registro de concesión minera, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1941, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso seguido a nombre de don Celestino Guillamón Guillamón contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de diciembre de 1932, que desestimó la oposición del actor al registro minero de hierro «La Caridad», número 20.181, de la provincia de Murcia, cuyo registro está declarado fenecido y sin curso y archivado por expresa renuncia al mismo del denunciante don Francisco Navarro Conesa. Devuélvase el expediente al Departamento ministerial de origen —hoy Industria y Comercio, Dirección General de Minas y Combustibles—, con testimonio de la presente sentencia, y archívese el rollo.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y en su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el fallo expresado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDENES de 19 de febrero de 1942 por las que se concede autorización a los señores que se mencionan para levantar y colocar precintos de las balanzas y básculas que se reparen en sus talleres de Melilla, Málaga y Gerona.

Visto el expediente incoado a instancia de don Ricardo Baptista Florenza, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas reparadas mediante su intervención en Melilla, y con arreglo a las normas reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a don Ricardo Baptista Florenza, domiciliado en Melilla, calle de Villegas, número 8, por el plazo legal de dos años y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas, que por mediación de sus talleres repare en Melilla.

2.º Que los precintos circulares que coloque el señor Baptista, llevarán como diseño las iniciales R. B., en un lado, y la palabra «Melilla», en el otro, junto con el número 27, asignado por el Registro de autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización, queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1942.—P. D., Juan Granell.

Visto el expediente incoado a instancia de don Dimas Barnadas Gratacós, con domicilio industrial en Gerona, calle de Carreras Peralta, número 2, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en balanzas y básculas automáticas reparadas mediante su intervención en la provincia de Gerona y con arreglo a las normas reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con la

propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a don Dimas Barnadas Gratacós, por el plazo legal de dos años y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Gerona.

2.º Que los precintos circulares que coloque el señor Barnadas, llevarán como diseño en ambas caras el dibujo de una pequeña báscula automática con el nombre «Barnadas», colocado sobre el indicador de la misma, junto con el número 28, asignado por el Registro de autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general, se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1942.—P. D., Juan Granell.

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Bermúdez Ruiz, domiciliado en Málaga, calle de Guerrero, número 1, que solicita una prórroga de dos años de la autorización que le fué concedida con fecha 16 de octubre de 1939, para levantar y colocar precintos en las básculas y balanzas automáticas que sean reparadas por su intervención en la provincia de Málaga,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder una nueva autorización a don Juan Bermúdez Ruiz, por el plazo legal de dos años, y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar los precintos en balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que, por mediación de sus talleres, repare en la provincia de Málaga.

2.º Que los precintos que coloque el señor Bermúdez, llevarán como diseño la inscripción «M. O. B. B. A.», que figurará en un lado, y otro de sus precintos circulares, en los que se fijará, además, el número 29, asignado por el Registro del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización, queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1942.—P. D., Juan Granell.

ORDEN de 21 de febrero de 1942 por la que se designan los sueldos que se mencionan a los Ayudantes Industriales que se citan.

Ilmo. Sr.: Por aplicación de la Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y dos, que modifica la plantilla del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que los Ayudantes Mayores de primera clase don Ramón Guixá Colominas, don Salvador Gestal Rueda y don Francisco Ricoy Anido, pasen a percibir el sueldo de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales.

Igualmente que los Ayudantes Mayores de segunda clase don Antonio Maestro Ruiz, don Eduardo Inés García, don Ramón Solís del Valle, don Manuel Jesús Vecino Hermoso y don Eusebio Chust del Rey, pasen a percibir el sueldo de trece mil doscientas pesetas anuales.

Que los Ayudantes don Abdías Román García, don Narciso Iglesias Cid, don Buenaventura Ramos García, don Eusebio Madrazo Espinosa, don Francisco de P. Roca Lamioni, don José Huertas Albadaledo, don Manuel Gisbert Blanch, don Pedro Sánchez Martínez, don Miguel Pineda Reyes (supernumerario) y don Angel Marín Azanza, pasen a la categoría de Ayudantes Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de doce mil pesetas.

Que los Ayudantes Principales de primera clase don Antonio Ciperiani Llevat, don Lisardo López Rondán, don Pablo Cazorla y Ladrón de Guevara, don Ramón Guixart Morel, don José Grato Vil Cortés y don Rafael Calvo y Calvo, perciban nueve mil seiscientas pesetas anuales; y los Ayudantes don Gregorio Tirado Costa, don José Aguilera Almonta, don José García Quilo, don Manuel García García, don Julián García Quilo (excedente), don Dionisio Uña Miranda, don Francisco Noguera Roca, don Manuel Fernández y Fernández del Toro, don Luis Roselló Cañada, don Luis Fandiño Iglesias, don Francisco Martínez Gil, don Manuel Esturo Azueta y don

Octavio Martínez Cayuela, pasen a la categoría de Ayudantes Principales de primera clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas.

Que los Ayudantes Principales de segunda clase don Alberto Ortas Rasal, don Saturnino Bravo de Laguna Medina (excedente), don Juan Petrus Salas, don José San Valero Pérez, don Fernando López Miraved (excedente), don José Bello Cascan, don Antonio González Calvo, don Francisco Cortijos Quiñero, don Isidro Martínez del Toro Olalla, don José María Mateu Suñer, don José Alonso Sáenz don Hermenegildo Solé Tramunt, don Juan A. Marchal Cabrera, don Bernardo Cazorla y Ladrón de Guevara, don Constantino Martínez Abarca, don Antonio Ruiz González, don Manuel González Villalba y don Gabriel Ferrer Galvet, perciban ocho mil cuatrocientas pesetas anuales; y los Ayudantes don Conrado Segú Llorens, don José Aguirre Rodil (excedente), don Joaquín Amigó Miró, don Amadeo Dombret Champagnac (excedente), don Publio Norberto Ríos, don Jacobo López Cambé, don Francisco López de Ullivarri e Isasi (excedente), don Julio Blanes Parra, don Desiderio Silves Laho, don Joaquín Urizburu Morales, don Ramón Coll Orfila, don Enrique Guillén Sin, don Luis Carceller Ferrero, don Plácido García de la Riera (excedente), don Rufino Aguirregoitia Echevarria y don Manuel Varela Rivera, pasen a la categoría de Ayudantes Principales de segunda clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas.

Que los Ayudantes don Manuel Gasch Bolos, don Luis Azcona Reinoso, don José Riera Vela, don José García Blount, don Francisco Jimeno Cataño, don José Loscertales Bellotas, don Ramón Caballer Comellas, don Manuel Marcos López, don Antonio Grovettó Medina, don Luciano Santillán González, don Carlos Tronch Brau, don Alfonso Terry Torres, don Arcadio Gómez Ceballos, don Juan López de Alda y Cobos, don Antonio de Lucas Lorente, don Andrés Tonda Selles, don Enrique López Villar (excedente), don Laureano Julio Muñio González, don Angel Albelda Lemos, don Felipe Solórzano Rodríguez, don Fernando Solórzano Rodríguez (excedente), don José María Ayala y Ayala, don Manuel Mazo Colombo, don Luis de Arana Bilbao, don Pedro Barrientos Crego, don Luis Cufiñat Reig, don Florencio Vaquero Calvo, don José Andréu Tomé, don José García Algora (excedente), don Tomás Badías Aznar, don Antonio Pelegrí Ballester, don Antonio García Herrera y García de la Reguera, don Manuel Barrios del Valle, don Narciso

so Martínez Hernández, don Eduardo Jiménez Segura (excedente), don Rafael Díaz García (excedente), don Eduardo Boluda Leiva (excedente), don Manuel Echevarria Sancho, don Julio Jiménez de la Serna, don Juan José Arnaldo Targa (excedente), don Antonio Sánchez Santamaría, don Carlos Founaud Fau, don Jacinto Sáenz Díez Vázquez, don Tomás Moreno Garbayo (excedente), don Salvador Rodríguez Ruiz, don Rafael García Martín, don Enrique Mayordomo Lázaro y don Manuel Granados de la Rosa, pasen a la categoría de Ayudantes Principales de tercera clase, con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas.

Todos los nombramientos anteriores se confieren con antigüedad de primero de enero del presente año, fecha en que entran en vigor los presupuestos mencionados.

Lo que a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 28 de febrero de 1942 por la que se conceden aumentos de sueldo, por quinquenios, a favor del personal de la Marina Civil que se relaciona.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a las disposiciones vigentes y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto, de conformidad con lo informado por las Direcciones Generales de Comunicaciones y Pesca Marítimas y por la Intervención,

Este Ministerio ha resuelto conceder al personal de la Marina Civil que figura en la unida relación, que empieza con don José Tojo Torreiro y termina con don Antonio Pagán Hernández, las cantidades que por aumentos de sueldo, en concepto de quinquenios, se indican a cada uno a contar de las fechas que se les señalan, entendiéndose que a los que permanecieron en zona roja se les practicará el abono a partir de su liberación, a no ser que con arreglo al Decreto de 25 de agosto de 1939 y disposiciones posteriores se les haya otorgado el derecho al cobro de los sueldos no percibidos como represaliados por el Gobierno del Frente Popular, en cuyo caso percibirán los quinquenios en la misma forma que los sueldos que les hayan sido concedidos, lo que se justificará cumplidamente en la reclamación que se les practique con la copia de la Orden de reconocimiento.

La concesión de aumentos que por esta Orden se reconoce, cuando lo sean con anterioridad a 1.º de enero de 1936,

no tendrá efectos económicos sino a partir de esta fecha, por lo que los Habilitados respectivos practicarán las liquidaciones oportunas que correspondan por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1939, para darles el curso que determinan la Ley de 9 de marzo de 1940 (B. O. 79) y la Orden de Hacienda de 2 de abril del mismo año (B. O. ún. 94), practicándose la correspondiente liquidación de ejercicio cerrado por el periodo que comprenda los años 1940 y 1941.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1942.—P. D., el Subsecretario de Industria, Juan Granell.

Ilmos. Sres. Director general de Comunicaciones Marítimas y Director general de Pesca Marítima.—Sres. ...

RELACION DE REFERENCIA

Perito Inspector de Buques don José Tojo Torreiro. Se le concede el primer aumento de sueldo de 1.000 pesetas anuales a partir del día 6 de enero de 1940.

Perito Inspector de Buques don Ramón Baró Hernández. Primer aumento de sueldo de 1.000 pesetas anuales a partir del día 21 de enero de 1942, por tenerse en cuenta el resultado de su expediente administrativo.

Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil don Joaquín Sebastián Sánchez, fallecido en 7 de noviembre de 1939. Se le conceden siete aumentos de sueldo de 750 pesetas anuales a partir del día 17 de octubre de 1933, fecha de su ingreso en el Cuerpo de Auxiliares, y octavo aumento de 250 pesetas anuales a partir del día 21 de julio de 1935, fecha en que cumplió cuarenta años de servicios abonables, rectificándose la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1934, que le señaló desde su ingreso el sueldo anual de 5.750 pesetas.

Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil don Gerardo Martínez Rodríguez. Sexto aumento de sueldo de 750 pesetas anuales a partir del día 17 de febrero de 1942.

Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil doña Gertrudis de Quevedo Enriquez. Cuarto aumento de sueldo de 750 pesetas anuales a partir del 1.º de febrero de 1942.

Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil don Antonio Pagán Hernández. Tercer aumento de sueldo de 750 pesetas anuales a partir del día 15 de julio de 1940.

CACION NACIONAL MINISTERIO DE EDU.

ORDEN de 3 de febrero de 1942 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito seguido por don Jesús Herrera Fernández, Maestro de Las Cuestas (Oviedo).

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Jesús Herrera Fernández, Maestro de Las Cuestas (Oviedo), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 19 de diciembre de 1941, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer del recurso seguido a nombre de don Jesús Herrera Fernández contra la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 23 de diciembre de 1932, por la que se impuso al interesado la sanción del número sexto del artículo 161 del Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923.

Y, con certificación de la presente, devuélvanse al Centro de su procedencia los antecedentes que se le habían reclamado y que se tuvieron a la vista para la resolución de este pleito.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de 5 de abril de 1904, ha resuelto que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 9 de febrero de 1942 por la que se declara revisado el expediente de don Tomás Alvarez Peralto, Profesor Auxiliar interino de Dibujo industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión,

instruido a don Tomás Alvarez Peralto, Profesor auxiliar interino de Dibujo industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla;

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto declarar definitivamente revisado el expediente de don Tomás Alvarez Peralto, y, en su consecuencia, ratificar la Orden por que se le sancionó con suspensión de empleo y sueldo por seis meses e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de febrero de 1942 por la que se declara revisado el expediente de don Donato Gómez Fernández, Catedrático de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido, en vía de revisión, de don Donato Gómez Fernández, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera (Cádiz);

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto declarar definitivamente revisado el expediente de don Donato Gómez Fernández, con suspensión de empleo y sueldo a partir de 14 de mayo de 1940, fecha en que se le admitió la revisión de su expediente; traslado forzoso fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de febrero de 1942 por la que se declara revisado el expediente de don Luis Fernández Pérez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios y Auxiliar de la Escuela Normal de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Luis Fernández Pérez, Profesor de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios y Auxiliar de la misma asignatura de la Escuela Normal de Orense;

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto declarar definitivamente revisado el expediente de don Luis Fernández Pérez, imponiéndole como sanción la suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado forzoso fuera de la provincia por cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de febrero de 1942 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Miguel Bueno Zayas, Auxiliar interino de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido al Auxiliar interino de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga don Miguel Bueno Zayas;

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto declarar definitivamente revisado el expediente de don Miguel Bueno Zayas, imponiéndole como sanción la inhabilitación por dos años para el ejercicio

de la Enseñanza, no pudiendo volver a prestar servicios en la Escuela de Málaga; pérdida de todos los haberes dejados de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de febrero de 1942 por la que se concede la jubilación, por imposibilidad física, al Profesor de Escuelas Superiores del Trabajo don Manuel Burillo Stolle.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, referente a la petición de jubilación, por imposibilidad física, solicitada ante dicha Dirección, por el Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid don Manuel Burillo Stolle; Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas informa que del expediente promovido por el interesado resulta que el señor Burillo Stolle reúne las condiciones que para obtener la jubilación exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926;

Visto lo dispuesto en el artículo 93 del mencionado Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por imposibilidad física, al Profesor de Escuelas Superiores del Trabajo, don Manuel Burillo Stolle, con el haber que por clasificación le corresponda y con fecha de la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de febrero de 1942 sobre nombramiento de Catedráticos numerarios de Francés en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en virtud de concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la provisión de cátedras de Francés de los Institutos de Enseñanza Media, en virtud de concurso de traslado, con arreglo a la Orden de 10 de septiembre de 1940, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 5 de los mismos, y teniendo en cuenta que en la tramitación del concurso se observaron los requisitos formales prevenidos en las citadas normas, así como en las instrucciones de 11 de septiembre de 1940 y en la Orden ministerial de 7 de octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de los Institutos que se mencionan a los señores que siguen:

Don Leopoldo Querol Roso, para el «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Don Juan del Alamo y Alamo, para el «Beatriz Galindo», de Madrid.

Doña María Martínez Fernández, para el «Isabel la Católica», de Madrid.

Don Ramiro de Sas Murias, para el «Ausias March», de Barcelona.

Don Juan Noaín García, para el «Lope de Vega», de Madrid.

Doña María Capdevila d'Oriola, para el «Menéndez Pelayo», de Barcelona.

Don Pedro Fábrega Pons, para el «Verdaguer», de Barcelona.

Don Fernando Casal Soto, para el «Milà y Fontanals», de Barcelona.

Doña Josefina Rivelles Barrachina, para el «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Don Lorenzo Miranda Morán, para el de Córdoba.

Segundo. Quedan sin proveer las restantes cátedras anunciadas.

Tercero. Se concede un plazo de quince días a don Pedro Fábrega Pons para que justifique ante el señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio la posesión del título profesional de Catedrático mediante aportación de copia certificada del mismo o de certificación de pago de derechos para su expedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de febrero de 1942 sobre nombramiento de Catedráticos numerarios de Física y Química en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en virtud de concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación para la provisión de cátedras de Física y Química de los Institutos de Enseñanza Media por concurso de traslado, según convocatoria de 16 de mayo de 1941, y teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la propuesta elevada por la referida Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Segundo. Nombrar Catedráticos numerarios de Física y Química de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan a los señores siguientes:

Don Emilio Moreno Alcañiz, para el Instituto «Goya», de Zaragoza.

Don José María Pinilla Sancho, para el masculino de Oviedo.

Don Miguel Angel Morro Ramirez, para el masculino de Murcia.

Don Antonio Escribano Nevado, para el masculino de Bilbao.

Dofia Narcisca Martín Retortillo, para el de Toledo.

Don Cándido F. Fernández Anadón, para el de Logroño.

Don José Gassiot Lloréns, para el de Gerona.

Don Guillermo Mur Estevan, para el masculino de Pamplona.

Don Manuel Mateo Martorell, para el femenino de Palma de Mallorca.

Don José Sans Baget, para el «Verdaguer», de Barcelona.

Don Roberto Feo García, para el de Castellón de la Plana.

Don Ramón Trujillo Torres, para el de Santa Cruz de Tenerife.

Don Jesús Mendiola Ruiz, para el de Palencia.

Don Atilio González Rodríguez, para el de Las Palmas.

Don Leonardo Camarasa Echarte, para el de Terrogona.

Don Augusto González Toral, para el de Zamora.

Don Andrés Masiá Martín, para el de Albacete.

Tercero. Quedan sin proveer las cátedras de Almería, Badajoz, Cádiz, Ceuta, Ciudad Real, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, Lugo, Melilla, Orense, Pontevedra, Teruel y Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 23 de febrero de 1942 por la que se dispone se dé la corrida de Escalas consiguiente a la nueva plantilla de Auxiliares numerarios de Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por Ley de 22 de enero último ha sido modificada la plantilla de Auxiliares numerarios de Instituto, estableciéndose tres categorías o secciones con 296 plazas, divididas en la forma siguiente y con los sueldos o gratificaciones que se indican:

Categoría primera, 13 plazas, a siete mil pesetas de sueldo o gratificación.

Categoría segunda, 33 plazas, a seis mil pesetas de sueldo o gratificación.

Categoría tercera, 250 plazas, a cinco mil pesetas de sueldo o gratificación.

Lo que altera en el orden escalafonal, la plantilla referida; por lo que,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el consiguiente movimiento de escalas, que se publicará en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se declara de utilidad para la cultura universitaria la traducción de las obras que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Joaquín Ruiz-Gi-

ménez Cortés, Profesor auxiliar de Filosofía del Derecho en la Universidad Central, que solicita sea declarada de interés y utilidad para la cultura universitaria española la traducción de las obras que luego se mencionarán, el Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre último por su Comisión Permanente, acordó aprobar el siguiente informe de la Sección primera del mismo:

Las obras a cuya traducción se refiere el solicitante son: «La Theorie de l'Institution» y «Philosophie de l'Institution», de George Renard y «Moralphilosophie», del P. Cathrein. El primero de los autores citados, goza de una autoridad científica lo bastante notoria en su patria y fuera de ella para que necesitemos ponderarla. Pero si es conveniente subrayar el alcance de sus personales puntos de vista sobre el contenido del Derecho Natural y acerca de la teoría del Estado, habiendo llevado a sus conceptos el vigor de su formación filosófica de raíz escolástica y las enseñanzas de las aportaciones más recientes al Derecho Público. A este respecto, los dos libros de que queda hecha mención son merecedores de su incorporación a los textos que hayan de manejar los estudiantes universitarios. En cuanto al Padre Cathrein y a su «Moralphilosophie», parece ocioso un juicio detenido, con mayor motivo aún que en el caso del Padre Renard, por hallarse más difundido aún su conocimiento en nuestros Centros de cultura. La personalidad con que ha reelaborado determinados conceptos y en su claridad y orden en punto a método y exposición, hacen recomendable el estudio de la obra antes citada.

Por todo lo cual y por lo que respecta a las tras obras repetidamente citadas, esta Sección propone declarar de utilidad la traducción de aquellas obras, de positiva significación en el campo de la Filosofía del Derecho y del Estado.

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha dispuesto declarar de utilidad para la cultura universitaria la traducción de las obras mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se descalifica la casa económica, sita en la calle de Grijalva, número 3, que es la señalada con el número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», solicitada por don Modesto de Pablos Pérez, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Modesto de Pablos Pérez, de Madrid, solicitando descalificación de su casa económica, sita en la calle de Grijalva, número 3, de esta capital;

Resultando que la expresada casa es la señalada con el número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», que fué calificada de casa económica, con todas sus modificaciones, por Orden de 10 de agosto de 1934, a los solos efectos de exenciones tributarias, con arreglo al Real Decreto-Ley de 29 de junio de 1925 y Decreto de 30 de mayo de 1931;

Considerando que la casa económica cuya descalificación se solicita fué construída por el solicitante, según escritura de declaración de obra nueva, otorgada en Madrid a 22 de octubre de 1941 ante el Notario don José Gastalver Gimeno, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que la repetida casa no ha recibido otros beneficios del Estado que el de exenciones tributarias que determinan el Real Decreto-Ley de 29 de junio de 1925 y Decreto de 30 de mayo de 1931, anteriormente citado;

Considerando que las casas económicas podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica sita en la calle de Grijalva, número 3, que es la señalada con el número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden, las exenciones de toda clase de impuestos del Estado, Provincia y Municipio, de que la misma venía disfrutando; y cuya Orden deberá ponerse en conocimiento de la Delegación de Hacienda, Diputación Provincial y Ayuntamiento de esta capital, a los efectos indicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se descalifica la casa económica sita en la calle de Grijalva, número 1, que es la señalada con el número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», solicitada por don Santos Moreno Fuentes, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santos Moreno Fuentes, de Madrid, solicitando descalificación de su casa económica, sita en la calle de Grijalva, número 1, de esta capital;

Resultando que la expresada casa es la señalada con el número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», que fué calificada de casa económica, con todas sus modificaciones, por Orden de 10 de agosto de 1934, a los solos efectos de exenciones tributarias, con arreglo al Real Decreto-Ley de 29 de junio de 1925 y Decreto de 30 de mayo de 1931;

Considerando que la casa económica cuya descalificación se solicita fué construída por el solicitante, según escritura de declaración de obra nueva, otorgada en Madrid a 22 de octubre de 1941 ante el Notario don José Gastalver Jimeno, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que la repetida casa no ha recibido otros beneficios del Estado que el de exenciones tributarias que determinan el Real Decreto-Ley de 29 de junio de 1925 y Decreto de 30 de mayo de 1931, anteriormente citados;

Considerando que las casas económicas, podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica sita en la calle de Grijalva, número 1, que es la señalada con el número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden, las exenciones de toda clase de impuestos del Estado, Provincia y Municipio que la misma venía disfrutando, y cuya Orden deberá ponerse en conocimiento de la Delegación de Ha-

cienda, Diputación Provincial y Ayuntamiento de esta capital, a los efectos indicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se descalifica la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 19 de la calle de Julián Marín, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Horta Lecea, de Madrid, solicitando la descalificación de la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 19 de la calle de Julián Marín, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la casa de referencia fué adquirida por el solicitante en pública subasta, celebrada en el Juzgado Municipal del Distrito de Buenavista el día 27 de marzo de 1941, con motivo del expediente de apremio por falta de pago de las cuotas de amortización del préstamo del Estado de su anterior beneficiario, don Enrique Manzanque Andújar;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando: Que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios que haya recibido, que en este caso son los de préstamo y prima, cuyas cantidades han sido ingresadas por el Recaudador especial del Instituto Nacional de la Vivienda en la Caja del citado organismo;

Considerando que el interesado acompaña a su instancia una relación jurada de la Administración de Propiedades y contribución territorial de Madrid, fecha 2 de julio de 1941, justificativa de haber solicitado el alta en la contribución por la casa señalada;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata señalada con el número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 19 de la calle de Julián Marín, de esta capital, debiendo cesar las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento, a fin de que la misma satisfaga desde dicha fecha todos los impuestos y arbitrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se califica definitivamente la casa económica señalada con el número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», solicitada por don Jesús de Palacio y Arana.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de don Jesús de Palacio y Arana, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», hoy número 9 de la calle del Maestro Ripoll, de esta capital;

Resultando que don Jesús de Palacio y Arana fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial de 27 de mayo de 1936;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 16 de agosto de 1940;

Resultando que la repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 15 de febrero de 1935, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué edificada por el solicitante sobre terrenos que adquirió a don Manuel María de Palacio Velasco, según justifica con la escritura de declaración de obra nueva, otorgada en Madrid a 17 de noviembre de 1941 ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón bajo el número 2373 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás

disposiciones legales aplicables al caso

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica señalada con el número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», hoy número 9 de la calle del Maestro Ripoll, de esta capital, solicitada por don Jesús de Palacio y Arana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se califica definitivamente la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy calle de las Palmas, número 7, de esta capital, solicitada por don Marina Aparicio Céspedes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Marina Aparicio Céspedes, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 7 de la calle de Las Palmas, de esta capital;

Resultando que don Marina Aparicio Céspedes fué declarada beneficiaria de casa barata por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda fecha 8 de agosto de 1941;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido organismo, fecha 17 de febrero de 1942;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por la solicitante por herencia de su hermana en escritura otorgada en esta capital ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón en 7 de febrero de 1942 bajo el número 205 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy calle de Las Pal-

mas, número 7 (Madrid Moderno) de esta capital, solicitada por don Marina Aparicio Céspedes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se declara desvinculada de don César Sánchez de Cutanda Cabero la casa barata señalada con el número 131 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Asdrúbal Ferreiro Cid, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don César Sánchez de Cutanda Cabero, de Valencia solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa, señalada con el número 131 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 61 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la imposibilidad de seguirla ocupando por haber sido trasladado a Valencia;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Real Orden de 31 de marzo de 1931;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que la habite quedará vinculada a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don César Sánchez de Cutanda pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que con anterioridad fué autorizado el solicitante, sin que llegara a dictarse la oportuna Orden, para que la casa pudiera ser transferida al también beneficiario don Asdrúbal Ferreiro Cid, domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don César Sánchez de Cutanda Cabero la casa barata señalada con el número 131 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas hoy número 61 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Asdrúbal Ferreiro Cid.

de Madrid, siempre que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo el señor Sánchez Cutanda ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un periodo de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se declara vinculada a don Manuel González de Heredia y Garcés la casa barata y su terreno número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 9 de la calle de Gabriel Abréu, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel González de Heredia y Garcés, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 9 de la calle de Gabriel Abréu, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 17 de octubre de 1941 ante don Cándido Casanueva y Gorrón bajo el número 2.177 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto de-

clarar vinculada a don Manuel González de Heredia y Garcés la casa barata y su terreno número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 9 de la calle de Gabriel Abréu, de esta capital, que es la finca número 3.819 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 701, libro 170 de la sección primera, folio 79, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 19 de febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda, el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se declara vinculada a don Federico de Carlos Landazuri la casa barata y su terreno número 26, tipo A, número 5, manzana tercera, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy calle de Avendaño, número 1, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico de Carlos Landazuri, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 26, tipo A, número 5, manzana tercera, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy calle de Avendaño, número 1, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 25 de noviembre de 1941 ante don Julio Nieto Carrión, bajo el

número 753 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.433,98 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Federico de Carlos Landazuri la casa barata y su terreno número 26, tipo A, número 5, manzana tercera, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy calle de Avendaño, número 1, de esta capital, que es la finca número 4.261 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 733, libro 187 de la sección primera, folio 217, inscripción segunda, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de enero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se vincula a doña Maria Teresa Geigel Richter la casa barata y su terreno número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Propiedad Cooperativa», hoy número 31 de la calle de Iturbe, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Maria Teresa Geigel Richter, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 31 de la calle de Iturbe, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de aclaración de las adjudicaciones hechas en la testamentaria de doña Teresa Laura Richter, hermana de la solicitante, cuya escritura fué autorizada por el Notario de esta capital don Eduardo López Palop en 23 de julio de 1941 bajo el número 740 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el pleno dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1926, ante don Jesús de Castro, asciende a 19.646,06 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Maria Teresa Geigel Richter la casa barata y su terreno número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 31 de la calle de Iturbe, de esta capital, que es la finca número 3.374 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 677 del archivo, libro 153 de la sección primera, folio 59, inscripción sexta, vinculación que lleva

consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se declara vinculada a doña Ana Díaz López la casa barata y su terreno número 41 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 5 de la calle de Juan Jáuregui, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana Díaz López, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 41 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 5 de la calle de Juan de Jáuregui, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca por fallecimiento de su esposo, don Manuel Díaz Fernández, y lo acredita con la escritura de liquidación de la sociedad conyugal y aceptación de herencia, otorgada en Madrid a 16 de junio de 1941, ante el Notario don Luis Avila Pla bajo el número 982 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la

Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.525,24 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Ana Díaz López la casa barata y su terreno número 41 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 5 de la calle de Juan de Jáuregui, de esta capital, que es la finca número 4.276 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 734 del archivo, libro 188 de la primera sección, folio 45, inscripción quinta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de enero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando el Tribunal designado para la calificación de los ejercicios de las oposiciones de Médicos segundos del servicio sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Convocadas oposiciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 6 de diciembre del pasado año para la provisión de once plazas de Médicos segundos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea y cinco en expectativa de destino.

Esta Dirección General, a propuesta de los organismos competentes, ha designado el Tribunal siguiente:

Presidente, don Valentín Matilla Gómez, Catedrático de Parasitología y Patología tropical, de la Universidad Central.

Vocales: Don Enrique Lalinde del Río, Director del Servicio Sanitario Colonial; don Bernardo Areces Matilla, Teniente Coronel Médico de Sanidad Militar; don Santos Novillo, del Cuerpo de Sanidad Nacional; don Antonio Utrilla, del Colegio de Médicos de Madrid.

Secretario sin voz ni voto: Don Enrique Mateos Sánchez, funcionario de la Sección de Colonias de esta Dirección General.

Madrid, 28 de febrero de 1942.—El Director general, Juan Fontán;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Resolución por la que se acuerda se incorporen a la convocatoria de concurso de antigüedad de fecha 2 del actual las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que se citan.

Han tenido entrada en esta Dirección General de Sanidad con posterioridad a la publicación de la convocatoria de concurso de antigüedad de fecha 2 del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8) los datos correspondientes a las pla-

zas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria de la provincia de Soria, así como los datos complementarios referentes a plazas de otras provincias. Tanto unas como otras, por la fecha en que se ha producido la vacante, deben ser provistas en propiedad con sujeción a la Orden ministerial de 29 de octubre del año último, debiendo figurar, por tanto, comprendidas en la citada convocatoria.

Esta Dirección general, en razón de lo expuesto, ha tenido a bien disponer queden incorporadas a la convocatoria de concurso de antigüedad de fecha 2 del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8), las plazas vacantes de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria que a continuación se citan, debiendo ajustarse su provisión a las normas contenidas en la Orden ministerial de 29 de octubre de 1941 y a las bases de la convocatoria aludida, a cuyo efecto y con el fin de que el plazo para la presentación de instancias no resulte reducido en cuanto se refiere a las plazas que por la presente Orden han de figurar en la convocatoria de que se trata, se entenderá ampliado tanto para las comprendidas en el presente anuncio como para las que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del actual, hasta el día 31 del próximo mes de marzo, inclusive, en los mismos días y horas expresados en la convocatoria de fecha 2 del corriente.

Plazas de primera categoría

Albacete: Hellín, distrito de Agramón.

Baleares: Mahón, distrito cuarto.

Cádiz: Algeciras, distrito cuarto.

Ciudad Real: Daimiel, distrito cuarto.

Granada: Guadix, distrito tercero; Guadix, distrito quinto, y Guadix, distrito sexto.

Jaén: Quesada, distrito cuarto «Aldea Belerda»; Villanueva del Arzobispo, distrito primero, y Villanueva del Arzobispo, distrito cuarto.

Oviedo: Onís, distrito único.

Pontevedra: Lalín, zona primera.

Santa Cruz de Tenerife: Santa Cruz de Tenerife, distrito sexto.

Santander: Astillero, distrito único.

Plazas de segunda categoría

Guipúzcoa: Berástegui y agregado, distrito único.

Murcia: Cehegín, distrito quinto.

Soria: Barahona y agregados, distrito único; Borobia y agregados, distrito único; Burgo de Osma, distrito segundo; Calatañazor y agregados,

distrito único; Frechilla de Almazán y agregados, distrito único; Fuentepiñilla y agregados, distrito único; Montejo de Lícera y agregados, distrito único; Olvega y agregado, distrito único; San Pedro Manrique y agregados, distrito primero, y Reznos y agregados, distrito único.

Plazas de tercera categoría

Burgos: Quintanilla Vivar y agregados, distrito único.

Cádiz: Benaocaz, distrito único.

Soria: Alcubilla de Avellaneda y agregado, distrito único; Almazán, distrito primero; Casarejos y agregados, distrito único; Fuentecantos y agregados, distrito único; Judes y agregado, distrito único; Magaña y agregado, distrito único; Mallona y agregados, distrito único; Miño de San Esteban y agregado, distrito único; Osma y agregado, distrito primero; Peñalba de San Esteban y agregados, distrito único; Taroda y agregados, distrito único, y Villasayas y agregados, distrito único.

Plazas de cuarta categoría

Soria: Castillejo de Robledo, distrito único; Cihuela, distrito único; Fuentetoba y agregados, distrito único; Montuenga de Soria y agregado, distrito único; Santa María de las Hoyas, distrito único, y Zayas de la Torre y agregado, distrito único.

Valladolid: Villabarut de Campos, distrito único.

Plazas de quinta categoría

Soria: Cigudosa, distrito único; San Felices, distrito único, y Valdeprado, distrito único.

Madrid, 27 de febrero de 1942.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta.—(Red Postal)—Centros y Enlaces

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción diaria del correo en carruaje entre la Oficina del Ramo de Calella y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo en carruaje entre la Oficina del Ramo de Calella y su estación férrea por el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se ad-

vierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Barcelona y en la Estafeta de Calella hasta el día 16 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del mismo mes a las once horas, en dicha Administración Principal.

Madrid, 27 de febrero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del Correo desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

436

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comunicaciones Marítimas

Autorizando la instalación de una rampa, varadero y grada para la reparación y construcción de buques en la dársena de Fomento del puerto de Gijón, propiedad de «Hijos de Angel Ojeda, S. A.»

Visto el expediente promovido en virtud de instancia presentada por don Segundo Monte Cuesta, como apoderado de «Hijos de Angel Ojeda, S. A.», domiciliada en Gijón (Asturias), calle de Artillería, números 40 al 50, por la que solicita autorización para proceder a la instalación de una rampa, varadero y grada, que se dedicará a la reparación y construcción de buques en la dársena de Fomento, de aquel puerto;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938 referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Dirección General de Comuni-

caciones Marítimas, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. «Hijos de Angel Ojeda», de Gijón, para instalar una rampa-varadero, grada y construcciones anexas en la dársena de Fomento, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos y capacidad de trabajo se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la ampliación proyectada sin la previa autorización de esta Dirección General.

4.ª La puesta en marcha de la instalación ha de realizarse en el plazo máximo de diez meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Inspección General de Buques y Construcción Naval, de esta Dirección General, para que, previa la inspección correspondiente, proceda a dar la autorización de funcionamiento y extensión del certificado de Constructor Naval Nacional.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1942.—El Director general, Jesús María de Rotaeche.

Sr. Ingeniero Inspector de Buques de Asturias, Gijón.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don Pedro Carrilero Sanz recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de oxícloruro de cobre;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose

presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que se aportan en el recurso pruebas documentales justificativas de que el peticionario posee primeras materias para esta fabricación,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Carrilero Sanz contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona y, en su consecuencia, autorizarle para instalar una fábrica de oxícloruro de cobre, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Mientras subsista la escasez de primeras materias, esta industria sólo podrá utilizar los cupos que le sean asignados por los organismos distribuidores correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el expediente promovido por don Vicente Martín Monguillot solicitando autorización para instalar una industria de plumas estilográficas en Madrid;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes;

Considerando que las condiciones en que ha sido planteada la solicitud no hacen aconsejable su autorización;

Considerando que en tanto no se inicie el funcionamiento de las fábricas de productos plásticos sintéticos ya autorizadas, la industria que se estudia no podrá llevar a cabo los fines que se propone con su implantación.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la solicitud presentada por don Vicente Martín Monguillot solicitando autorización para instalar una industria de plumas estilográficas en Madrid.

Contra esta resolución cabe al inte-

resado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, que deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 19 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito de recurso promovido por don José Puig y Puig contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria destinada a la elaboración de un producto alimenticio;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las condiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprenden razones que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para instalar una industria destinada a la elaboración de un producto alimenticio.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industrial de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Pablo Vitali Padilla, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de sebos;

Resultando que en la tramitación

del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprenden razones que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pablo Vitali Padilla contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de sebos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Elisardo Domínguez Sierra, como Director de la Sociedad General Azucarera de España, solicitando autorización para ampliar y modernizar técnicamente las instalaciones de la Azucarera del Carrión, sita en el término municipal de Monzón de Campos (Palencia),

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Azucarera de España para ampliar y modificar las instalaciones de la Azucarera del Carrión, del término municipal de Monzón de Campos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica.

2.ª Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la autorización o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación

de Industria de Palencia, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Palencia, para que por la misma se compruebe que corresponde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a Ricardo Ortiz Piquer, Portero de los Ministerios Civiles.

Vista la instancia sucrita por Ricardo Ortiz Piquer, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Trabajo de Valencia, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que se ha justificado la pretensión por medio de certificación facultativa bastante y que se ha informado favorablemente por la Dirección del Centro;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del mencionado Reglamento y en la Real Orden expresada, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—

Madrid, 18 de febrero de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se mencionan en los términos que se expresa.

Vista la instancia suscrita por don Felipe Saiz Salvat, con domicilio en Barcelona, calle de Mallorca, número 218, que solicita la dispensa de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Saiz Salvat la dispensa total de escolaridad, debiendo someterse a pruebas de suficiencia de Latín antes de pasar al examen de Estado. Habrá de satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por don Manuel López y Sánchez Mora, con domicilio en Logrosán (Cáceres), que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor López y Sánchez Mora la dispensa total de escolaridad, debiendo satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar antes de pasar al examen de Estado.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Moreno Cañamero, con domicilio en Madrid, calle de Corredera Baja, número 47, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Moreno Cañamero la dispensa total de escolaridad, sometiéndose, antes de presentarse al examen de Estado, a pruebas de suficiencia de Matemáticas, Ciencias Cosmológicas y Latín. Deberá abonar los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de «Cardenal Cisneros» (Madrid).

Vista la instancia suscrita por don Antonio Morente Pérez, con domicilio en Granada, calle de Fábrica Vieja, número 2, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Morente Pérez la dispensa total de escolaridad, debiendo someterse a pruebas de suficiencia de los tres últimos cursos antes de presentarse al examen de Estado. Habrá de satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez» de Granada.

Vista la instancia suscrita por don José Antonio Sánchez del Valle, con domicilio en Infiesto (Oviedo), que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Sánchez del Valle la dispensa total de escolaridad, debiendo someterse a pruebas de suficiencia de los tres últimos cursos antes de presentarse al examen de Estado. Habrá de satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo.

Vista la instancia suscrita por don Justo Sánchez Tuero, con domicilio en Guía de Gran Canaria, con destino en el Regimiento de Infantería Canarias, número 39, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda de Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Sánchez Tuero la dispensa total de escolaridad, debiendo someterse a pruebas de suficiencia de los tres últimos cursos antes de presentarse al examen de Estado. Habrá de satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Vista la instancia suscrita por don Joaquín Martínez Díez Manrique, con

domicilio en León, calle de Padre Isla, número 22, que solicita la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el solicitante deberá presentar la súplica de dispensa de escolaridad ante la Dirección del Instituto correspondiente, de acuerdo con los artículos primero al quinto del Decreto de 26 de septiembre último.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Bar Boo, con domicilio en Vigo, calle de Hernán Cortés, número 19, que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, pero debe someterse a pruebas de suficiencia de todas las disciplinas que integran los tres últimos años del Bachillerato antes de pasar al examen de Estado, pruebas que serán de conjunto, por grupos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Romanos Aranda, con domi-

cilio en Madrid, calle del Espíritu Santo, número 26, que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad y suficiencia de los siete cursos del Bachillerato. Podrá pasar al examen de Estado previo pago de los derechos de inscripción de los cursos dispensados y la adquisición del libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Vista la instancia suscrita por don Enrique Pacheco Bada, con domicilio en Madrid, calle de San Felipe de Neri, número 4, que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad y suficiencia de los siete cursos del Bachillerato, sometiéndose a pruebas de suficiencia de las disciplinas de Latin antes de pasar al examen de Estado. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Vista la instancia suscrita por don José Pedro Garriga Sales, con domicilio en Roquetas (Tarragona), que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, pero debe someterse a pruebas de suficiencia de todas las disciplinas que integran los tres últimos años del Bachillerato antes de pasar al examen de Estado, pruebas que serán de conjunto, por grupos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

Vista la instancia suscrita por don Luis Alvarez Sarabia, con domicilio en Saldaña (Palencia), que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad en los siete cursos del Bachillerato, pero sometiéndose a pruebas de suficiencia en las asignaturas de Matemáticas y Ciencias Cosmológicas antes de presentarse al examen de Estado. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia.

Vista la instancia suscrita por don Aurelio Rodrigo Sospedra, con domicilio en Sedaví (Valencia), calle de Calvo Sotelo núm. 22, que solicita la dispensa total de escolaridad del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, pero sometiéndose a pruebas de suficiencia de Latin y Ciencias Cosmológicas antes de pasar al examen de Estado. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives» (Valencia).

Vista la instancia suscrita por don Leandro Niqui Puigvert, con domicilio en Barcelona, Seminario Conciliar, que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, pero debe someterse a pruebas de suficiencia de todas las disciplinas que integran los tres últimos años del Bachillerato antes de pasar al examen de Estado; pruebas que serán de conjunto, por grupos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes» (Barcelona).

Vista la instancia suscrita por don Remigio Labiano y Elouaz, con domicilio en Pamplona, calle Jarauta, número 74, que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre último; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, pero debe someterse a pruebas de suficiencia de todas las disciplinas que integran los tres últimos años del Bachillerato antes de pasar al examen de Estado; pruebas que serán de conjunto, por grupos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ximénez de Rada» (Pamplona).

Vista la instancia suscrita por don don Luis Sánchez Norberto, con domicilio en Santiago, Oficial de Prisiones con destino en esa capital, que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, pero debe someterse a pruebas de suficiencia en todas las disciplinas que integran los tres últimos años del Bachillerato, pruebas que serán de conjunto, por grupos. Deberá abonar los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago (masculino).

Vista la instancia suscrita por don Antonio Mosquera Rodríguez, con domicilio en Rois (La Coruña), que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, pero debe someterse a pruebas de suficiencia de todas las disciplinas que integran los tres últimos años del Bachillerato antes de pasar al examen de Estado, pruebas que serán de conjunto, por grupos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña (masculino).

Vista la instancia suscrita por don Cruz Ocaña Robledo, con domicilio en Madrid, calle de Toledo núm. 3, que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, pero debe someterse a pruebas de suficiencia de todas las disciplinas que integran los tres últimos años del Bachillerato, antes de pasar al examen de Estado, pruebas que serán de conjunto, por grupos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los

siete cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», Madrid.

Vista la instancia suscrita por don Norberto Jérez de la Vega, con domicilio en Hernán Pérez (Cáceres), que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, pero debe someterse a pruebas de suficiencia de todas las disciplinas que integran los tres últimos años del Bachillerato, antes de pasar al examen de Estado, pruebas que serán de conjunto, por grupos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Vista la instancia suscrita por don Gaspar Cardona Quevedo, con domicilio en Barcelona, alumno del Seminario Conciliar de esta capital, que solicita dispensa de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, pero debe someterse a pruebas de suficiencia de las dis-

ciplinas que integran los tres últimos años del Bachillerato, antes de pasar al examen de Estado, pruebas que serán de conjunto, por grupos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo» (Barcelona).

Vista la instancia suscrita por doña María Concepción Echevarría Guerrero, con domicilio en Zaragoza, calle de San Voto, número 7, que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre último; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad y de suficiencia de los siete cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet» (Zaragoza).

Vista la instancia suscrita por don José Puig España, con domicilio en Castellón (Escuelas Pías), que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre último; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa to-

tal de escolaridad y de suficiencia de los siete cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón.

Vista la instancia suscrita por doña Isabel Garrido Ramírez, con domicilio en Madrid, calle de Escosura, número 55, que solicita la dispensa de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la solicitante la dispensa total de escolaridad y suficiencia de los siete cursos del Bachillerato. Podrá pasar al Examen de Estado, previo pago de los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y la adquisición del Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Gotor Calmarza, con domicilio en esta capital, avenida de Menéndez y Pelayo, número 89, que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad. Podrá paear al Examen de Estado, previo pago de los

derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y la adquisición del Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Vista la instancia suscrita por don Rosendo García Parra, con domicilio en León, Colegio de Nuestra Madre del Buen Consejo, Padres Agustinos, que solicita la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros cursos del Bachillerato, sometiéndose a pruebas de suficiencia del cuarto curso. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cuatro cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León (masculino)

Vista la instancia suscrita por don Modesto López Carballo, con domicilio en Barco, del Ayuntamiento de Ribera de Piquín (Lugo), que solicita dispensa de escolaridad del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción de los cur-

sos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

Queda autorizado para verificar pruebas de suficiencia de las disciplinas de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando asimismo los derechos correspondientes a la formalización de la matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo.

Vista la instancia suscrita por don Isidro Alvarez Alvarez, con domicilio en Villar de Barrio (Orense), que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, y podrá pasar al examen de Estado previo pago de los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y la adquisición del libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Vista la instancia suscrita por don José Fernández Fernández, con domicilio en Bilbao, Jefatura de Policía, que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, y podrá pasar al Examen de Estado, previo pago de los

derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y la adquisición del Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao.

Vista la instancia suscrita por don José María Botas Rodríguez, con domicilio en Oviedo, calle de Uria, número 32, primero, que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cinco primeros cursos, y debe someterse a pruebas de suficiencia del sexto y séptimo antes de presentarse al Examen de Estado, pruebas que serán por grupos y de conjunto. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo.

Vista la instancia suscrita por don Mariano Muñoz Valdés, con domicilio en Salamanca, calle de Varilla, número 17, segundo, que solicita la dispensa de escolaridad del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y ad-

quirir el Libro de calificación escolar.

Queda autorizado para verificar pruebas de suficiencia de las disciplinas de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando asimismo los derechos correspondientes a la formalización de la matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Salamanca.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Morales Arce, con domicilio en Jimenado-Pacheco (Murcia), que solicita dispensa de escolaridad del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción de los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

Queda autorizado para verificar pruebas de suficiencia de las disciplinas de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando asimismo los derechos correspondientes a la formalización de la matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha, por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia (masculino).

Dirección General de Primera Enseñanza (Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional)

Anunciando concurso para la adquisición o arriendo de un edificio con destino a residencia de huérfanos del Magisterio Nacional.

Necesitando la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional adquirir un edificio para establecer un Hogar para Huérfanos (niños), convoca un concurso para su adquisición, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El edificio estará emplazado en el término municipal de Madrid, en sitio seco, alto, bien soleado, con jardín o patio y facilidad de comunicaciones.

2.^a El edificio deberá constar de tres plantas, como máximo, estar libre de toda carga o gravamen, y si los tuviere, éstos serán redimibles en el acto del cerramiento de la escritura de compra por parte de la Junta Central.

3.^a Las proposiciones se presentarán en Madrid, en las oficinas de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional (Ministerio de Educación Nacional), dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid. En las proposiciones deberá expresarse con toda claridad, la situación de las fincas, sus linderos, superficie total, cargas o gravámenes de las mismas, título de adquisición por parte del proponente y el precio por el que se ofrece el edificio. Se acompañará a la proposición un plano del mismo.

4.^a Los concursantes presentarán las proposiciones en pliego cerrado, dirigido a la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional, haciendo constar en el sobre que se trata de proposiciones para el concurso de edificios.

5.^a Los concursantes tendrán que tener la titulación del edificio que ofrezcan en disposición de poder otorgar la escritura de venta dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea acordada la adjudicación de este concurso, bien entendido que, si por defecto de la titulación no pudiese realizarse la compra en el citado plazo, podrá la Junta Central dejar sin efecto la adjudicación.

6.^a Se admitirán también propuestas de arriendo de edificios que tengan las condiciones determinadas en

las bases 1.^a y 2.^a, arriendo que se formalizará por el período de seis años, prorrogables por la tática por ambas partes. En las proposiciones deberá figurar el precio de la renta anual y las condiciones particulares que estime oportuno consignar el proponente.

7.^a La Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional se reserva el derecho de elegir el edificio que estime más adecuado al fin propuesto, y al efecto podrá aceptar las propuestas de compra o arriendo, y asimismo podrá declarar desierto el concurso, sin que contra dicho acuerdo quepa recurso alguno.

Madrid, 19 de febrero de 1942.—El Director general de Primera Enseñanza, R. Toledo.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso previo de traslado de 26 de diciembre último, de Profesores de Término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Anunciadas para su provisión, por concurso previo de traslado, por Orden ministerial de 26 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero), las plazas de Profesor de Término de «Dibujo del antiguo y del natural», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, y la de «Dibujo artístico e Historia del Arte», y dos de «Dibujo lineal», todas en la de Barcelona.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, por no haberse presentado ningún solicitante que reúna las condiciones especificadas en la convocatoria; y, en consecuencia, que las vacantes de referencia se anuncien al turno a que reglamentariamente correspondan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1942.—El Director general, P. A., Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales.

Tribunal de Oposiciones a las Cátedras de Mercancías de las Escuelas de Comercio de La Coruña, Sevilla, Palma de Mallorca, Jerez de la Frontera, Cartagena, Vigo y Murcia

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dichas cátedras, acompañando Memoria, programa, etc., y para conocer el cuestionario correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, se convoca a los señores opositores para el día 8 de abril próximo, a las doce de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En dicho acto los señores opositores presentarán una Memoria acerca del concepto y metodología de la materia y un programa razonado de la misma, más todos aquellos estudios, publicaciones o méritos que crean conveniente agregar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de oposiciones de 4 de septiembre de 1931, por el que han de regirse éstas.

El Cuestionario estará a disposición de los señores opositores desde el día 19 de marzo próximo en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, de diez de la mañana a una de la tarde, según previene el artículo 14 del mencionado Reglamento.

Madrid, 20 de febrero de 1942.—El Presidente del Tribunal, Juan María Arrazola

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Escuela de Ayudantes de Obras Públicas

Anunciando convocatoria para el ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio en la segunda quincena del próximo mes de junio y en el día que oportunamente será fijado.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir será de 45 (cuarenta y cinco), que no podrá ser aumentado por ningún concepto ni en ningún caso.

Las solicitudes para tomar parte en

estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías (tamaño carnet) del aspirante, y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 15 de abril próximo, en días laborables, de 10 a 12 de la mañana.

Los aspirantes presentarán pruebas de su adhesión al Movimiento y, además, relación de los servicios que hayan prestado a la Causa Nacional o, en su caso, la justificación de motivos que lo impidieron, todo lo cual será estimado por la Comisión de ingreso, a los efectos de la admisión a examen y clasificación correspondiente, sin perjuicio de los expedientes de depuración, que en su día procedan, para el ingreso definitivo.

Los ejercicios versarán en esta convocatoria (de acuerdo con lo prevenido en la del año 1941; BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero de 1941), sobre las materias que figuran en el cuestionario publicado en la Gaceta de 4.º de junio de 1936.

Se satisfará en metálico, por derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas.

Madrid, 24 de febrero de 1942.—El Director, Manuel Aguilar.

Junta de Obras del Puerto de Bilbao

Anunciando concurso del cargo vacante de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Vacante el cargo de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, se anuncia el concurso reglamentario para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 de noviembre de 1939 y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán optar a dicha plaza los que ocupen Secretarías en propiedad y los Aspirantes aprobados en los exámenes para Secretarios-Contadores.

2.ª Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, acompañadas de los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) Para los Secretarios en propiedad, la antigüedad en el cargo, los servicios anteriores prestados en Puertos, si los tuviere, y demás méritos personales.

b) Los aprobados en los exámenes para Aspirantes a Secretarios-Contadores, el número obtenido en la oposición, los servicios prestados en puertos, si los tuviere, y demás méritos personales.

3.ª Dicha plaza estará dotada con el sueldo-base determinado en el artículo 6.º del Decreto de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), con las modificaciones establecidas en la Ley de 30 de diciembre del mismo año, y de un complemento de sueldo de 10.000 pesetas anuales.

4.ª Podrán presentar instancias para este concurso los que hubiesen desempeñado cargos de Secretario-Contador interino con nombramiento ministerial anterior al 18 de julio de 1936, quedando autorizada la Junta de Obras del Puerto para proponer su designación, siempre que no se presentasen Secretarios en propiedad o los Aspirantes aprobados que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de diciembre de 1941.

5.ª La documentación que han de presentar los concursantes comprendidos en el número anterior será la siguiente:

a) Ser persona absolutamente adicta al Glorioso Alzamiento Nacional, y haber sido depurado sin sanción.

b) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

c) Acreditar el no padecer enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

d) Méritos y servicios prestados en Puertos.

6.ª Los concursantes de las clases que se citan percibirán, además, los quinquenios y bienios que tuvieran reconocidos por los servicios que hubiesen prestado en Puertos.

7.ª Las instancias podrán presentarse en las Oficinas de Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

8.ª La propuesta de provisión de la plaza indicada será tramitada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 24 de noviembre de 1939.

Bilbao, 28 de febrero de 1942.—El Presidente, Alfonso de Churrua.